

**INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE ADECUACIÓN
DEL BIEN DE INTERÉS CULTURAL DECLARADO CON
CATEGORÍA DE MONUMENTO DENOMINADO IGLESIA
DE SAN PEDRO DEL OLMO EN TORO (ZAMORA)**

redactado por

José Luis Cano de Gardoqui García

En Valladolid, a 12 de marzo de 2009

Índice

Antecedentes y consideraciones previas acerca de la propuesta de adecuación del BIC declarado con categoría de Monumento de la Iglesia de San Pedro del Olmo en Toro (Zamora).....	3
Conclusiones.....	7
Bibliografía.....	11
Apéndice fotográfico y anexo.....	12

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES PREVIAS ACERCA DE LA PROPUESTA DE ADECUACIÓN DEL BIC DECLARADO CON CATEGORÍA DE MONUMENTO DE LA IGLESIA DE SAN PEDRO DEL OLMO EN TORO (ZAMORA) .

La Iglesia-Colegiata de Santa María la Mayor de Toro (Zamora) fue declarada Monumento Artístico perteneciente al Tesoro Artístico Nacional en 1929 (Gaceta de 27 de mayo de 1929)

De acuerdo con la disposición adicional primera de la Ley de Patrimonio Histórico Español (PHE) de 25 de junio de 1985 y con la disposición adicional primera de la Ley 12/2002 de 11 de julio de Patrimonio Cultural de Castilla y León (PCCyL), la Iglesia de San Pedro del Olmo está considerada como Bien Inmueble de Interés Cultural con categoría de Monumento.

En conformidad con la disposición adicional quinta de la Ley 12/2002 de 11 de julio de PCCyL, el 4 de noviembre de 2008 (BOE núm. 266), la Dirección General de Patrimonio Cultural de Castilla y León (DGPCCyL) resolvió el incoar procedimiento para la adecuación en la categoría de Monumento del BIC denominado Iglesia de San Pedro del Olmo de Toro (Zamora), delimitando un entorno de protección que garantice suficientemente la protección integral de dicho BIC, el respeto a los valores propios del mismo y su contemplación, apreciación y estudio, de acuerdo a lo establecido en la Ley 12/2002 de 11 de julio de PCCyL.

El 3 de diciembre de 2008, la DGPCCyL remitió a la Universidad de Valladolid, y ésta a su vez, el 3 de enero de 2009, a través de su Vicerrectorado de Investigación, al Departamento de Historia del Arte de la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad, la propuesta de adecuación del BIC denominado Iglesia de San Pedro del Olmo de Toro (Zamora), acompañada de la delimitación de un entorno de protección, solicitando de la Universidad de Valladolid la emisión del informe reglamentario a dicha propuesta, según lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 12/2002 de 11 de julio de PCCyL, con la finalidad de determinar si procede o no, o bien si es susceptible de reforma esta propuesta de delimitación de entorno.

Como primera consideración previa, conviene indicar que, a juicio del firmante de este informe, **la propuesta de la DGPCCyL se ajusta a los requisitos contenidos en la Ley de PHE en sus artículos 11.2 y 12.1, así como a los establecidos en los artículos 11.1a y 11.1b de la Ley 12/2002 de 11 de julio de PCCyL, tanto por lo que se refiere a una descripción clara y exhaustiva, acompañada de la documentación gráfica pertinente, del BIC objeto de la propuesta de adecuación, como por lo que respecta a la definición y delimitación de las relaciones del BIC con los elementos que conforman su entorno, teniéndose en**

cuenta el carácter inmueble de dicho BIC, y entendiéndose entorno como ámbito espacial integrado por inmuebles y espacios, necesario para encauzar jurídica y materialmente la protección del BIC como conjunto, cuya posible alteración pudiera afectar a los valores propios del BIC, a su contemplación, apreciación y estudio.

En segundo lugar, la resolución definitiva en la determinación de un entorno adecuado para este BIC supondrá un hito destacado en el renovado impulso de reconocimiento oficial del patrimonio cultural de la localidad de Toro incrementándose, por tanto, el nivel tutelar que todo BIC supone para la mayor y mejor calidad cultural y social de esta ciudad, toda vez que **con el añadido del entorno a dicho BIC se hace posible acometer una ambiciosa labor de restauración y rehabilitación del templo, por otra parte muy necesaria dado el estado de abandono de esta Iglesia, tanto en su interior, que acumula enorme cantidad de desperdicios, como su exterior, plagado de pintadas. En este sentido, sería prioritario dotar al templo de una cubierta, pues tras el año 1896 en que la Iglesia perdió su carácter parroquial, derivó en una ruina progresiva, que se produjo de forma definitiva en 1911, cuando la antigua cubierta se derrumbó, salvándose tan sólo la cabecera y los cuerpos inferiores de la torre. No obstante, el templo conserva en su interior una serie de pinturas murales fechadas a finales del siglo XIII, y que fueron recientemente restauradas merced a la actuación y financiación de la Fundación González Allende de Toro, que mantiene allí sus importantes fondos.**

En este sentido, cabe destacar la coherencia y oportunidad de esta propuesta por parte de la DGPPCyL, lo cual posibilitará un margen mayor para la rehabilitación de esta Iglesia.

Como tercera consideración previa a esta propuesta, se presenta aquí el **problema recurrente de la delimitación del entorno de protección ahora propuesto para este BIC, debido a la integración de la Iglesia de San Pedro del Olmo dentro de otra tipología o categoría de protección más amplia y general, como es, en este caso, la de BIC con categoría de Conjunto Histórico para la localidad de Toro.**

En efecto, por Decreto 2793/1963 de 24 de octubre, y a propuesta del entonces Ministerio de Educación Nacional, la ciudad de Toro era declarada en su totalidad Conjunto Monumental Histórico-Artístico, con el fin de evitar que en esta interesantísima ciudad se lleven a cabo construcciones y reformas urbanísticas que poco a poco mermen sus valores histórico-artísticos, tan bien conservados hasta nuestros días. Así, de acuerdo con la Disposición Adicional Primera de la LPHE de 1985 queda, por tanto, establecido como BIC con categoría de Conjunto Histórico la localidad de Toro (Zamora), al considerarse como BIen que con anterioridad ha sido declarado Monumento Histórico-Artístico.

Esto induciría a pensar, en principio, que la consideración de BIC con categoría de Conjunto Histórico para la ciudad de Toro, como unidad urbana relacionada de forma conjunta con su territorio, proporciona la necesaria protección - entorno - a los BIC declarados o incoados integrados en ella. Así, la Colegiata (desde 1892 Monumento Nacional y BIC desde 1985); las iglesias del Salvador, San Pedro del Olmo (Monumento Artístico desde 1929) y Santa María de la Vega (desde 1930 Monumento Nacional); Convento del Sancti Spiritu (Monumento Nacional desde 1943); Edificio Teatro Latorre y Plaza de Toros (BIC desde agosto de 2008), etc. O los bienes incoados como BIC: Iglesia del Santo Sepulcro (1983) y Puente Mayor (1979).

Sin embargo, tal y como queda previsto por la LPHE, se hace necesario, y así se contempla en esta propuesta, la delimitación y actuación individualizada del entorno de cada uno de los tipos de BIC previsto por dicha Ley; en este caso, los Monumentos declarados o incoados de la localidad de Toro. En este sentido, el segundo problema que ahora queda planteado deviene de la armonización de la acción de estos entornos individuales dentro de la acción global sobre el Conjunto Histórico de la ciudad, sobre todo cuando la totalidad de estos ámbitos debe ser objeto de instrumentos y tratamientos urbanísticos adecuados.

Al respecto, en el caso que nos ocupa, este problema derivado de la **superposición de entornos se hace más complejo por cuanto el Plan Especial de Protección del Casco Histórico de Toro (PEPCHAT), contempla delimitaciones específicas para los entornos de BIC declarados o incoados. Y, por lo que a este informe se refiere, una delimitación de entorno de protección para la Iglesia de San Pedro del Olmo no coincidente ni en amplitud ni en pormenores con la propuesta elaborada por la DGPCCyL.**

Conviene señalar, no obstante, que el PEPCHAT se halla integrado en el Plan General de Ordenación Urbana de la ciudad de Toro. Como es sabido, la obligada redacción y aplicación de un Plan Especial de Protección integrado, bien en la Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico, bien, como es aquí el caso, en el Plan General de Ordenación Urbana de la ciudad, al ser declarada ésta BIC con categoría de Conjunto Histórico (artículo 20.1 de la LPHE), conlleva la superación de la tradicional incomunicación que existía anteriormente entre el ámbito jurídico del Patrimonio y el del Urbanismo en el sentido de la protección del Patrimonio Arquitectónico, evitándose así el desarrollo de otras figuras de planeamiento especiales, lo que exigiría a su vez una armonización con el planeamiento general.

Independientemente de que la propuesta de la DGPCCyL obligue a la realización de cambios sustanciales en el PGOU de Toro y en su Plan Especial de Protección, **hemos elaborado**, con la idea de solventar este problema de la no coincidencia o concordancia entre ambas delimitaciones de entorno de protección - la del Municipio de Toro y la de la DGPCCyL -, así

como con la intención de ampliar la propuesta actual de delimitación de la DGPCCyL, **nuestra propia propuesta de delimitación del entorno del BIC de la Iglesia de San Pedro del Olmo, que acompaña este informe en su capítulo de conclusiones.** Una elaboración motivada por la necesidad de inclusión en el ámbito de protección de algunos bienes inmuebles y otros elementos no contemplados en la propuesta de la DGPCCyL, pero que reúnen, a nuestro juicio, el suficiente interés histórico, arquitectónico y cultural como para ser contenidos en el espacio de protección del BIC Iglesia de San Pedro del Olmo.

Finalmente, queremos reseñar que el PEPCHAT representa una importante dirección práctica, desde el punto de vista de la protección jurídica y de la intervención, con la existencia de un completo Catálogo de Elementos de Interés Cultural de carácter local pertenecientes al término municipal de Toro, declarados por el Ayuntamiento de acuerdo a la legislación urbanística, y protegidos por el Planeamiento Urbanístico.

Este Catálogo contempla un Inventario de Inmuebles Protegidos, a modo de catálogo de edificios y conjuntos de interés histórico, arquitectónico, artístico o ambiental, cuyo objetivo es la protección y conservación de los bienes inmuebles dotados de dichos valores, susceptibles de ser considerados como Bienes Catalogables de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley de PHE de 1985.

La inclusión de un inmueble en el Inventario, que viene a ampliar de forma notable los elementos y entornos de los BIC declarados o incoados de la localidad de Toro, implica, no solamente la exclusión de dichos inmuebles del régimen general de edificación forzosa y del régimen general de ruinas, sino también la consideración y aplicación de elementos tales como la datación y estado de conservación del inmueble; su grado de protección; su uso; las condiciones de intervención; la definición de los diversos tipos de obras admitidas - mantenimiento, consolidación, etc. -; así también una serie de efectos, como los deberes de conservación a cargo de los propietarios; ayudas a la protección de dichos inmuebles; proyectos de intervención, etc.

En suma, se trata, creemos, de un importante instrumento complementario y modificable de las determinaciones del Plan Especial de Protección para la adecuada conservación y mejora de los elementos contenidos en dicho Inventario, algunas de cuyas fichas, integradas en la delimitación del entorno de protección del BIC Iglesia de San Pedro del Olmo, recogemos en el anexo de este informe a efectos de información.

Conclusiones

Primera:

La propuesta de adecuación del BIC declarado con categoría de Monumento denominado Iglesia de San Pedro del Olmo en Toro (Zamora) **posibilitaría llevar a cabo las necesarias labores de restauración, rehabilitación y consolidación del Templo que antes hemos tenido ocasión de comentar.**

Así también, con esta delimitación de entorno se hace posible el desarrollo y cumplimiento efectivos de las indicaciones que para este BIC aparecen contenidas en el PEPCHAT (Vid. anexo, ficha nº 82 del Inventario de Inmuebles Protegidos de Toro), dotado de un grado protección integral que tiene como uso el de dotaciones comunitarias; con unas condiciones de intervención que permiten rehacer su Cabildo, arruinado, cuyas huellas se perciben en el hastial, y del que existe un dibujo del siglo XVIII; una ampliación de la superficie edificable necesaria para la reconstrucción de la configuración original del edificio, etc. Todo ello en el marco general de una intervención que debe tener en cuenta la consideración de BIC con categoría de Monumento de este templo.

Segunda:

La delimitación del entorno de protección de la Iglesia de San Pedro del Olmo, propuesta por la DGPCCyL debe ser considerada como procedente, debido fundamentalmente a que el entorno propuesto resulta adecuado y suficiente al BIC en cuestión.

Tercera:

Con la finalidad de establecer una armonización entre, por un lado, la delimitación del entorno de protección fijada en el PEPCHAT y, por otro lado, la diseñada ahora en la propuesta de la DGPCCyL, **ambas no coincidentes, y estimando la necesidad de ampliar ambas delimitaciones por razones patrimoniales y tutelares, proponemos y razonamos las siguientes modificaciones:**

a) El punto de inicio es el mismo que se halla fijado en la propuesta de la DGPCCyL: "punto de cruce entre la calle Buenaguía con la calle de San Pedro". A partir de ahí:

- Tramo 1º: En dicho punto de inicio serán incluidas las parcelas que dan frente, **pero también las parcelas interiores** situadas en la calle de San Pedro: parcelas 09/08/07/06/05/04/03/02/01 de la manzana 00975; así también la parcela que da a la calle Costanilla de San Pedro en sus números 1, 3 y 5.

Fundamentación: Se procuraría la consideración de entorno a esta manzana que contiene los inmuebles protegidos números 70a y 70b del Catálogo del PEPCHAT: 70a es el Antiguo Palacio de los Bazán (número 19 de la calle San Pedro (Plaza de San Pedro del Olmo), fechado en el siglo XVIII o anterior; en mal estado de conservación, grado de protección ambiental, uso para residencia multifamiliar, debiéndose dignificar la portada existente, junto con otras condiciones de intervención fijadas en el PEPCHAT. Por su parte, el inmueble protegido núm. 70b del Catálogo, sito en la calle San Pedro núms. 21 y 23, es la Casa de los Merino Franco, inmueble del siglo XVIII o quizá antes, con un buen estado de conservación tras unas obras de rehabilitación (1992); grado de protección estructural; uso como residencia multifamiliar y una serie de condiciones intervención explicitadas en la ficha de Catálogo (Vid. anexo).

Por otra parte, se dotaría de la adecuada protección a la parcela con números 1,3, y 5 que da a la calle de Costanilla de San Pedro, siendo los números 3 y 5 valorados con Grado I de Protección, preservándose así un bloque homogéneo de edificaciones, formal, histórica y espacialmente acordes con el espacio ocupado por el templo, al cual esta parcela da frente.

- Tramo 2º: Nuestra línea de delimitación de entorno continuaría hacia el norte, por la calle del Pozo Antiguo, y giraría hacia la derecha a la altura del número 16 de dicha calle, de forma que la delimitación viene a incluir los Inmuebles Protegidos números 67, 68 y 69 del Catálogo del PEPCHAT. La línea de delimitación subiría hacia la calle Cañuela en su número 1 y de ahí, girando hacia la derecha, proseguiría por la calle Plaza de Santo Domingo hasta la altura del número 3 de dicha calle.

Fundamentación: Nuestra propuesta de delimitación de entorno incluiría, de esta forma, el edificio del Colegio del Amor de Dios, colindante al cuerpo de la Iglesia de San Pedro del Olmo en su lado norte, y los inmuebles protegidos números 80 y 81 del Catálogo del PEPCHAT (parcelas con los números 4 y 5), un importante cuerpo de edificios, algunos de honda significación histórica, que en su integración en el entorno de la Iglesia de San Pedro permitirán preservar al templo de futuras intervenciones que puedan degradar y trastocar los valores históricos, artísticos, culturales y visuales del BIC en cuestión. El Inmueble Protegido núm. 80 del Catálogo del PEPCHAT, en la Plaza de Santo Domingo número 5, es el Palacio de los Marqueses de Alcañices, de la primera mitad del siglo XVI y en buen estado de conservación, con grado de protección integral, excluyendo lo edificado en el siglo XX; usos de dotaciones comunitarias, al que el PEPCHAT considera digno de ser incoado como BIC. Por su parte, el Inmueble Protegido número 81 del Catálogo del PEPCHAT (Plaza de Santo Domingo núm. 4) es el Palacio Episcopal, edificio de los siglos XVI-XVIII, en mal estado de conservación, dotado de grado de protección estructural y grado de protección integral su jardín interior por contener restos del primitivo recinto amurallado.

Tramo 3°: Nuestra línea de delimitación de entorno bajaría desde la parcela número 3 de la calle de Santo Domingo, en una recta adosada al cuerpo del Inmueble Protegido núm. 81 del Catálogo del PEPCHAT, para atravesar la parcela que ocupa dicho Inmueble hasta salir a la parcela número 1 de la calle Abrazamosas.

Frente a la propuesta de delimitación planteada por la DGPCCyL en lo que respecta al Tramo 3°: "(incluidas las parcelas que dan frente) C/ Abrazamosas parcelas con frente 23/22/21/20/19/18/17/16/15 de la manzana 01975", **nuestra línea de delimitación, por el contrario, proseguiría hacia el sur (hacia abajo), con la finalidad de integrar en el entorno de protección los Inmuebles Protegidos núm. 85, situados en la zona interior de la parcela con números 11 y 12 de la Plaza de San Juan de los Gascos con trasera al núm. 1 de la calle Abrazamosas, terminando este tramo en la parcela núm. 12 de la calle Plaza San Juan de los Gascos.**

Fundamentación: Se trata de integrar en el entorno de la Iglesia de San Pedro del Olmo dos edificios del siglo XVI (número 85 del Catálogo del PEPCHAT), posteriormente utilizados por una comunidad religiosa que, a pesar de su mal estado de conservación, poseen grado de protección estructural, ninguna ampliación de la superficie edificable, usos y condiciones de intervención en la ficha incluida en el anexo de este informe. **Tal integración posibilitaría la preservación de un importante espacio, frente a intervenciones futuras,** situado muy próximo al ábside del Templo, lo que evitaría trastocar la visualización de este notable elemento patrimonial.

Tramo 4°: Nuestra propuesta de delimitación continuaría a partir de la parcela con el número 12 de la calle Plaza de San Juan de los Gascos, hacia la izquierda, hasta la parcela con el número 2 de dicha calle; es decir, hasta la confluencia entre la calle Plaza de San Juan de los Gascos con la calle de San Pedro. La línea de delimitación proseguiría después por esta última calle hasta llegar de nuevo al punto de inicio de esta delimitación.

Fundamentación: La inclusión del tramo 4° ahora propuesto, diferente al Tramo 3° de la propuesta de la DGPCCyL, pero también diferente a la línea de delimitación establecida en el PEPCHAT, queda justificada por **la necesidad de preservar la unidad formal y espacial de la manzana 01975, situada entre la calle Abrazamosas y la calle Plaza San Juan de los Gascos; manzana que integra dos importantes Inmuebles Protegidos, números 83 y 84 del Catálogo del PEPCHAT (núm. 6 de la calle San Pedro (con vuelta al núm. 11 de la calle Abrazamosas o Plaza de San Pedro del Olmo) y núm. 4. Ambos inmuebles datan del siglo XVIII o antes, siendo una casa tradicional (ahora dos viviendas adosadas), en buen estado de conservación, con grado de protección ambiental, uso de residencia multifamiliar, y condiciones de intervención fijadas en la ficha correspondiente del PEPCHAT (Vid. anexo)₃**

Así también, dicha manzana contiene las parcelas con los números 5, 6, 7, 8 y 9 dotadas con Grado I de Protección, y las parcelas con los números 11, 9, 7, 5, 3 y 1 de la calle Abrazamosas. La inclusión de estas edificaciones sería fundamental a la hora de preservar los valores históricos y visuales del lugar ocupado por el BIC Iglesia de San Pedro del Olmo.

Bibliografía

Navarro Talegón, J., Catálogo Monumental de Toro y su Alfoz, Zamora, 1980.

Vasallo Toranzo, L., Arquitectura en Toro (1500-1650), Zamora, 1994.

Página Web del Ayuntamiento de Toro (Zamora): www.toroayto.es

Apéndice fotográfico y anexo



Punto de inicio de la delimitación de entorno: calle de San Pedro. Al fondo, la confluencia de dicha calle con la calle Costanilla de San Pedro, donde se incluyen las parcelas con los números 1, 3 y 5.



Vista de la Iglesia de San Pedro del Olmo



Vista de la manzana entre la calle Abrazamozas, San Pedro y calle Plaza de San Juan de los Gascos, con los Inmuebles Protegidos núms. 83 y 84 del PEPCHAT.



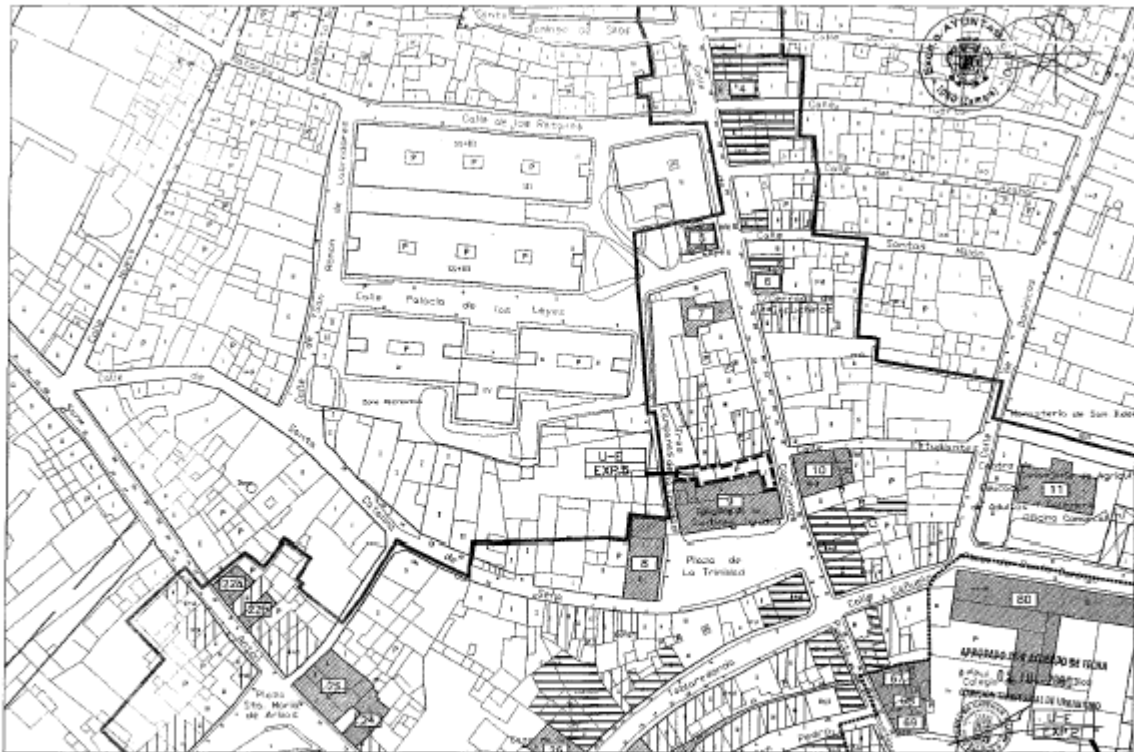
Vista de los Inmuebles Protegidos núms. 85 del PEPCHAT, en la zona interior de la parcela núm. 11 y 12 de la calle Plaza San Juan de los Gascos



Vista del Tramo 4º de nuestra propuesta de delimitación, parcela con el número 12 de la calle Plaza San Juan de los Gascos



Vista del ábside de la Iglesia de San Pedro del Olmo con el espacio construido destinado a los servicios del Colegio del Amor de Dios. Espacio integrado en el entorno de protección



PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CASCO HISTÓRICO DE TORO		TÍTULO:	ESCALA:	PLANO Nº:
AYUNTAMIENTO DE TORO - JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN		GRADOS DE ORDENANZA DE PROTECCIÓN	1:1000	3
TAU PLANEACIÓN TERRITORIAL, URBANISMO Y SERVICIOS C.O. VALADOLID			FECHA:	H.O.A. 6 DE 25
			ABRIL DE 2000	



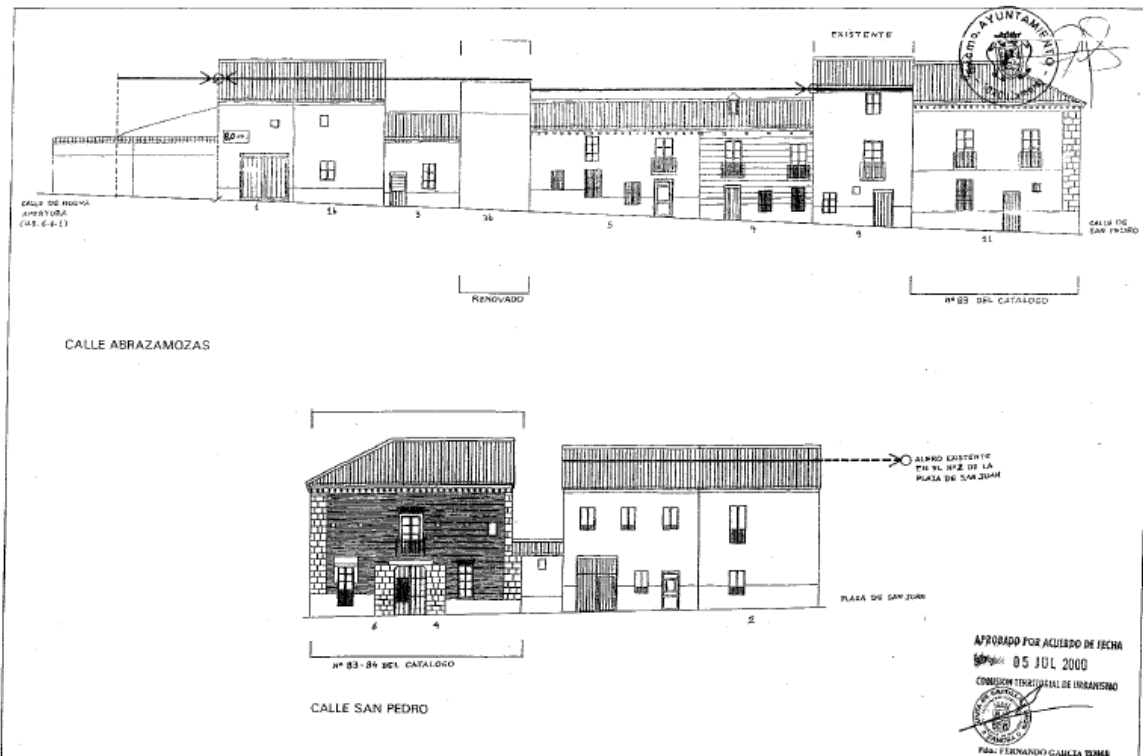
PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CASCO HISTÓRICO DE TORO		TÍTULO:	ESCALA:	PLANO Nº:
AYUNTAMIENTO DE TORO - JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN		GRADOS DE ORDENANZA DE PROTECCIÓN	1:1000	3
TAU PLANEACIÓN TERRITORIAL, URBANISMO Y SERVICIOS C.O. VALADOLID			FECHA:	H.O.A. 11 DE 25
			ABRIL DE 2000	



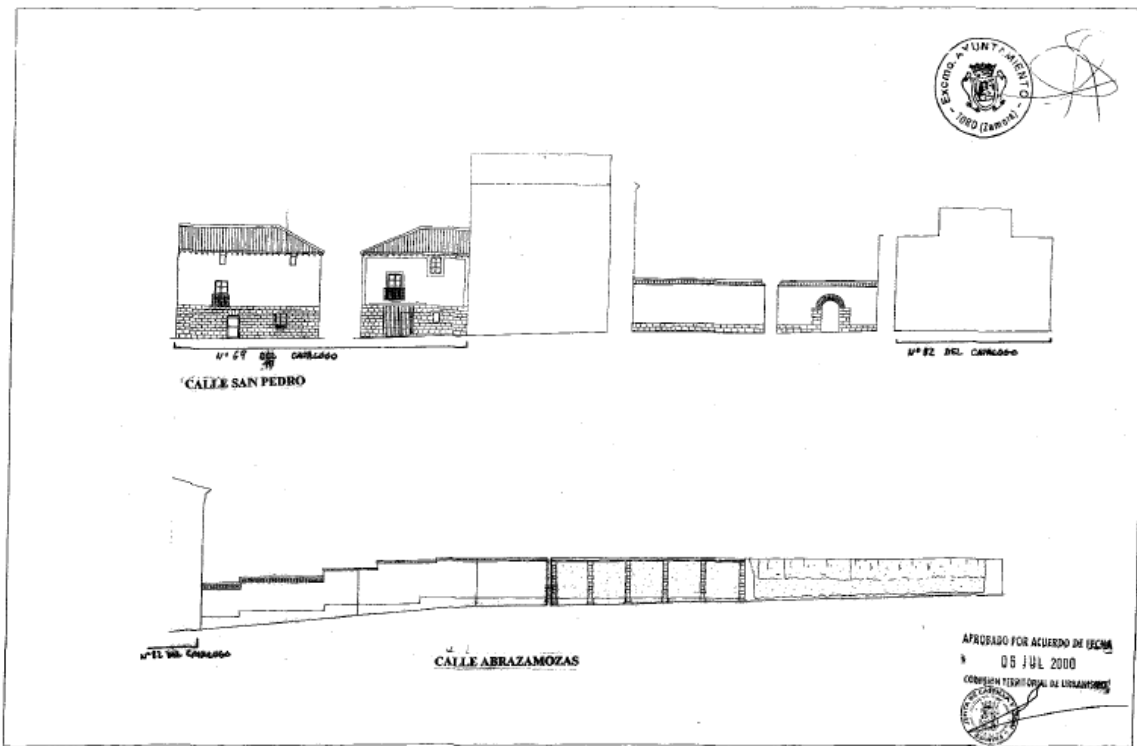
PLAN ESPECIAL DE PROTECCION DEL CASCO HISTORICO DE TORO		ESCALA: 1:1000	FUERO Nº: 3
TAU PLANEACION TERRITORIAL-MAURO ARQUITECTURA Y URBANISMO C.S.-VALENCIA	AYUNTAMIENTO DE TORO - JUNTA DE CASTILLA Y LEON	FECHA: ABRIL DE 2000	HOJA 12 DE 25
		TITULO: GRADOS DE ORDENANZA DE PROTECCION	



PLAN ESPECIAL DE PROTECCION DEL CASCO HISTORICO DE TORO		PLANO DE ORDENACION Nº 2	ALTURA MAXIMA DE ALERO
TAU PLANEACION TERRITORIAL-MAURO ARQUITECTURA Y URBANISMO C.S.-VALENCIA	AYUNTAMIENTO DE TORO - JUNTA DE CASTILLA Y LEON	ALZADOS HOJA Nº 11	ALZADO Nº 11-1
		APROBADO POR ACUERDO DE ESCA 05 JUL 2000 COMISION TERRITORIAL DE URBANISMO FERNANDO GARCIA BOMER	



PLAN ESPECIAL DE PROTECCION DEL CASCO HISTORICO DE TORO		PLANO DE ORDENACION Nº 2	ALTURA MAXIMA DE ALERO
TAU PLANIFICACION TERRITORIAL-MODIFICACION ARQUITECTURA Y URBANISMO C.B.-VALLEJO	AYUNTAMIENTO DE TORO - JUNTA DE CASTILLA Y LEON	ALZADOS HOJA Nº 11	ALZADO Nº 11-5



PLAN ESPECIAL DE PROTECCION DEL CASCO HISTORICO DE TORO		PLANO DE ORDENACION Nº 2	ALTURA MAXIMA DE ALERO
TAU PLANIFICACION TERRITORIAL-MODIFICACION ARQUITECTURA Y URBANISMO C.B.-VALLEJO	AYUNTAMIENTO DE TORO - JUNTA DE CASTILLA Y LEON	ALZADOS HOJA Nº 11	ALZADO Nº 11-10